



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 44 De Jueves, 16 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210050500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Norma Beatriz Baldiris Vega		15/03/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120200026800	Procesos Ejecutivos	Damaris Mendoza Hinojosa	Javier Mendoza Diaz	13/03/2023	Auto Requiere
13001311000120180047400	Procesos Ejecutivos	Mery Gomez De Aguilar	Luis Gabriel Aguilar Quinche	15/03/2023	Auto Ordena
13001311000120220042100	Procesos Verbales	Adiela Velasquez De Avila	Pablo Marquez Marquez	09/03/2023	Auto Ordena
13001311000120220003300	Procesos Verbales	Viviana Núñez Muñoz	Cesar Varela Perez	14/03/2023	Auto Ordena
13001311000120150028300	Procesos Verbales Sumarios	Maria Candelaria Rondon Narvaez	Sin Apoderado , Enrique Jose Rios Hernandez	10/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001311000120150020000	Procesos Verbales Sumarios	Maria Concepcion Ahumedo Julio	Gustavo Melan Arevalo	14/03/2023	Auto Decide

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 16 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

720b206a-5728-4bf0-a8a2-0727f923d9e8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 44 De Jueves, 16 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120130035100	Procesos Verbales Sumarios	Nelsy Carrascal Rios	Amaury Heredia Escalona	15/03/2023	Auto Decide
13001311000120150055900	Procesos Verbales Sumarios	Andrea Isabela Ardila Tatis	Julio Cesar Ardila Sossa	10/03/2023	Auto Requiere

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 16 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

720b206a-5728-4bf0-a8a2-0727f923d9e8



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina
214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com**

PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO No 13001311000120220003300
DEMANDANTE: VIVIANA DEL CARMEN NUÑEZ MUÑOZ

DEMANDADO: LUCAS VARELA PEREZ

INFORMESE SECRETARIAL:

Sra Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que está pendiente para fijar fecha para la prueba A.D.N. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias 14 de Marzo 2.023. -

THOMAS TAYLOR J AY
SECRETETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena catorce (14) de Marzo año dos mil veintitrés (2.023).-

I°.-Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, que en el presente proceso se ordena la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 artículo 386 de C.G.P., se señala el día (11) de Abril del presente año a las nueve (09:00) de la mañana para su práctica de la prueba ADN, cítese en legal forma a los integrantes del grupo familiar conformado por los señores VIVIANA DEL CARMEN NUÑEZ MUÑOZ , CESAR LUCAS VARELA PEREZ y el menor S. N. M. , en la oficina del Instituto de Medicina legal ubicado en la calle 38ª No 50-100 en el Barrio Zaragocilla junto al Hospital Universitario.

Líbrese loa correspondiente FUS .

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO VERBAL SUMARIO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
13-001-31-10-001-2015-00-200-00

DEMANDANTE: GUSTAVO MELAN AREVALO.

DEMANDADA: MARIA CONCEPCION AHUMEDO JULIO

SECRETARIA: Señora Juez paso el presente proceso promovido a través de apoderado Judicial, informándole corrección de la sentencia de fecha 09 de diciembre 2022. Cartagena 14 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce 14 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señala el inciso final del Art. 286 del C.G. del P., relativo a la corrección de errores lo siguiente: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Por ser procedente lo anterior, se accederá a efectuar la corrección solicitada.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1.CORRÍJASE por error involuntario la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2022, la anotación errónea de los números de identificación de las partes, la cual el correcto de la parte demandante **GUSTAVO MELAN AREVALO** es **73.191.921** y el correcto de la parte demandada **MARIA CONCEPCION AHUMEDO JULIO** es **22.806.985**, y así deberá leerse.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2020 00268 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: DAMARIS MENDOZA HINOJOSA
DEMANDADO: JAVIER MENDOZA DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para lo que considere del caso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 13 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisados el proceso de la referencia, observa la suscrita que, por medio de auto del 29 de julio de 2021, ordenó:

“1°. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2°. - De conformidad con el artículo 5°, Nral. 4° del ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, fijase las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada en el presente proceso y a favor de la parte demandante, el equivalente al 7% del valor del mandamiento ejecutivo. Por secretaría, practíquese la Liquidación de las Costas.

3°. - Ejecutoriado este proveído, ínstese a las partes a presentar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el 446 del C. G. P.” (Resaltado en negrilla en este auto).

No obstante, hasta la fecha, no se ha allegado liquidación de crédito, por las partes por lo que se requerirá a las mismas, a fin de que sea presentada y seguir el curso del proceso.

De igual manera, en razón a memorial allegado el pasado 10 de marzo de 2023, por la parte demandante, donde solicita información de las medidas cautelares ordenadas en autos de fecha 9 de octubre del 2020, del embargo y secuestro de las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiducias o cualquier otro producto que tenga el demandado, en las distintas entidades bancarias o financieras.

Se observa en el expediente oficio 519, del 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se oficio a las entidades bancaria, de conformidad con lo ordenado en auto del 09 de octubre de 2020. Sin embargo, no se encuentra respuesta por parte de las mismas.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En razón a lo anterior, se requerirá nuevamente a las distintas entidades Bancarias, a fin de dar cumplimiento con la siguiente orden:

“DECRÉTESE el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’s, fiducias o cualquier otro producto que tenga en demandado Sr. JAVIER MENDOZA DÍAZ en las distintas entidades bancarias o financieras. Requiérase a la parte demandante para que suministre los nombres y correos electrónicos de las entidades bancarias a las que pretenda hacer llegar la medida. Una vez obtenida esta información, por secretaría líbrense y remítanse las comunicaciones pertinentes.”

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante y demanda, a fin de que procedan con lo ordenado en auto del 21 de julio de 2021, presentando la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el 446 del C. G. P.

SEGUNDO: Requerir a las distintas entidades bancarias a fin de proceder con el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’s, fiducias o cualquier otro producto que tenga el demandado Sr. JAVIER MENDOZA DÍAZ en las distintas entidades bancarias o financieras, de conformidad con lo ordenado en auto del 09 de octubre de 2020 y comunicado en el oficio No 519 del 05 de diciembre de 2020. Por Secretaría dar cumplimiento a lo anterior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2015 00283 00

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION – COBRO DE COSTAS
PROCESALES.**

DEMANDANTE: MARÍA CANDELARÍA RONDÓN NARVÁEZ

DEMANDADO: ENRIQUE JOSÉ RÍOS HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que está pendiente resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago por costas procesales presentada por el apoderado judicial de la demandante. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 10 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA, en el que se advierte que la demandante, a través de apoderado judicial, solicita librar mandamiento de pago respecto de las costas liquidadas y aprobadas dentro del presente proceso ejecutivo que antecede a esta solicitud de ejecución, en la sentencia del 17 de noviembre de 2021.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

- 1. LÍBRESE** de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a continuación POR COBRO DE COSTAS JUDICIALES, en favor de MARÍA CANDELARÍA RONDÓN NARVÁEZ contra el señor ENRIQUE JOSÉ RÍOS HERNÁNDEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 430 del C.G.P, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1'865.970) M/CTE, más los intereses legales, a la tasa del 6% anual conforme lo establece el art. 1617 del C.C., liquidados desde la ejecutoria de la providencia del 17 de noviembre de 2021, antes en mención y hasta cuando la obligación se pague.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

La anterior suma deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

- 2. DECRÉTESE** de la quinta parte de todo lo devengado por el señor ENRIQUE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

JOSÉ RÍOS HERNÁNDEZ hasta completar la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) el embargo de las mesadas salariales, primas, cesantías y cualquier suma que fuera a recibir el demandado como empleado de las FUERZAS MILITARES-ARMADA NACIONAL.

DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1), en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente, insistiendo al pagador de las FUERZAS MILITARES-ARMADA NACIONAL, que proceda a realizar los descuentos referidos en la forma indicada.

- 3. NOTÍFQUESE** esta providencia, por correo electrónico y/o a la dirección física suministrada, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, señor ENRIQUE JOSÉ RÍOS HERNÁNDEZ, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.
- 4. RECONÓZCASE** al abogado Luis Alberto Valiente Fuentes, en calidad de apoderada judicial de la demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2013 00351-00
TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: NELSY CARRASCAL RIOS
DEMANDADO: AMAURY HEREDIA ESCALONA

INFORME SECRETARIAL. Marzo 15 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso ALIMENTOS de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Quince (15) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por el demandado el señor AMAURY HEREDIA ESCALONA, otorga poder a la Dra. Tatiana Paternina Sánchez para actuar en su nombre y representación, más exactamente para recibir depósitos judiciales en su nombre, obtener oficio de Desembargo, como se evidencia en memorial poder.

Revisado el proceso, se encuentra que este proceso terminó por Desistimiento Tácito y se levantaron medidas cautelares que pesaban contra el demandado, sin que se materializara tal cuestión, por lo que se accederá a reconocer a la togada.

A sí mismo se encuentra que la apoderada judicial del demandado el señor AMAURY HEREDIA ESCALONA, mediante escrito presentado solicita la autorización de títulos que se encuentran pendientes en el proceso de referencia, a lo que se accederá conforme a la facultad otorgada por el demandado en este asunto; así como se le remitirá a su dirección electrónica oficio de Desembargo, para que coadyuve gestionando el Desembargo del demandado.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1.-Reconocer a la Dra. Tatiana Paternina Sánchez, como apoderada judicial del demandado AMAURY HEREDIA ESCALONA, en los términos y para los fines del poder conferido, entre éstos la facultad de recibir depósitos judiciales y así se procederá, una vez quede ejecutoriado este auto.

2.-Ordénese oficiar para dar cumplimiento inmediato de la orden de Desembargo decretado en el presente proceso, mediante auto de fecha 15 de junio de 2018, con copia para lo propio a la abogada reconocida. Con las prevenciones de sanción consagradas en el n° 3° del Art 44 CGP Por secretaria ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina
214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com**

PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO NO 13001311000120220042100
DEMANDANTE: ADIELA VASQUEZ DE AVILA
DEMANDADO: PEDRO ANTONO MARQUEZ MARQUEZ .

INFORMESE SECRETARIAL:

Sra Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que está pendiente para fijar nueva fecha para la prueba A.D.N. Sírvase proveer.
Cartagena de Indias 09 de Marzo 2.022. -

THOMAS TAYLOR J AY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. -Cartagena nueve (09) de Marzo año dos mil veintitrés (2.023).-

I°.- ordena la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 artículo 386 de C.G.P., se señala el día veintiocho (28) de Marzo del presente año a las nueve (09:00) de la mañana para su práctica de la prueba ADN, cítese en legal forma a los integrantes del grupo familiar conformado por los señores ADIELA VASQUEZ DE AVILA , PEDRO ANTONIO MARQUEZ MARQUEZ, y la menor A.V. DE A. en la oficina del Instituto de Medicina legal ubicado en la calle 38ª No 50-100 en el Barrio Zaragocilla junto al Hospital Universitario.

Líbrese loa correspondiente FUS .

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001-31-10-001-2018-00-474

EJECUTIVO DE ALIMENTOS de MENORES

TIPO DE PROCESO: INCIDENTE DE SANCIÓN CONTRA PAGADOR dentro del proceso

INCIDENTANTE: MARY DEL CARMEN GOMEZ AGUILAR CC:33.117.641

INCIDENTADO: FUERZAS MILITARES (CREMIL)

Constancia secretarial: -15 de marzo de 2023, pasa al despacho el presente tramite incidental, advirtiéndose que el Representante Legal de FUERZAS MILITARES (CREMIL) contestó el requerimiento que este Despacho le hiciera en torno a la medida de embargo de la referencia. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que la Incidentada CREMIL, mediante el escrito, allegado al despacho, adjuntando los desprendibles de pago, capturas de pantalla del portal del Banco Agrario enviados al correo institucional del Juzgado, expuso sus descargos y aportaron pruebas como fue documento contentivo que requiriera la Incidentante, acreditando el cumplimiento de la medida de embargo de cuota alimentaria y de que lo acusa la incidentante, **YANETH MARTINEZ TORRES**

En atención a esa circunstancia, y habiéndose corroborado en el portal de Bangrario, ha de concluirse que la entidad accionada ha dado cumplimiento a la orden de embargo de salario y prestaciones sociales del demandado, circunstancia que deja sin objeto el presente tramite incidental, por lo que se impone su terminación.

No obstante, se habrá de prevenir a CREMIL a que en lo sucesivo proceda cada periodo a cumplir con los descuentos ordenados

A partir de esas breves consideraciones, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1° Declarar TERMINADO, Archivado el 9 de marzo 2023 fue cobrado título, promovido por, **MARY DEL CARMEN GOMEZ AGUILAR**

2° Prevenir a CREMIL a que en lo sucesivo proceda cada periodo a cumplir con los descuentos ordenados.

3° Por secretaria, líbrese la comunicación a que hubiere lugar y archívese la actuación, continuando con el archivo que corresponda al cuaderno principal de tutela.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

RTR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00505-00
TIPO DE PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: NORMA BALDIRIS VEGA
EN FAVOR DE: NORMA VEGA ORTÍZ

Constancia secretarial: 15 de marzo del 2023. pasa al despacho el presente Proceso de Adjudicación De Apoyo, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Adjudicación De Apoyo en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral**, que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, **se señala las 2:00 p.m. horas, del día jueves (23) de marzo del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUI**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUI**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los

memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Primero: Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La **audiencia** que se llevará a cabo para el **día jueves 23 de marzo del año 2023, a las 2:00 p.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

Segundo: PRUEBAS; Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

Así mismo las pruebas que vienen decretadas en auto de fecha 22 de febrero

Notifíquese y cúmplase,



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



RADICADO: 13001 31 10 001 2015 00559 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA ISABEL TATIS RICAURTE
DEMANDADO: JULIO CESAR ARDILA SOSSA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que antecede. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 10 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado del demandante a través de memorial, presentado como derecho de petición ante este juzgado solicita la siguiente información:

- "1. Solicitar información sobre los descuentos ordenados por su Honorable Despacho con fecha del 29 de agosto de los corrientes.*
- 2. Informarle a su Honorable Despacho que la empresa en donde labora el demandado no ha cumplido con lo ordenado.*
- 3. Solicitarle a su Honorable Despacho constancia de la notificación enviada a la empresa donde labora el demandado."*

Al respecto, el despacho encuentra que no existe, solicitud previa por parte de la parte demandante elevada ante este despacho judicial para autorizar pago de títulos en el presente proceso. De lo anterior, se le hace saber al apoderado de la parte demandante que dichas solicitudes deben presentarse al correo electrónico de este juzgado para proceder a verificar la existencia o no los depósitos en el Banco Agrario. A la fecha en el Banco Agrario no existen depósitos judiciales a su favor.

Frente al segundo punto, este despacho procederá a realizar el respectivo requerimiento a la empresa a fin de que informe la razones por las cuales no ha realizado los descuentos y procedo a su inmediato cumplimiento.

Sobre el tercer punto, el 26 de septiembre de 2022, este despacho judicial cumplió con el envío del oficio respectivo y la constancia de mismo fue envidado usted a su correo electrónico que indico en el escrito de demanda: percyasociados@hotmail.com.

En ese sentido, se accederá a lo pedido, sobre el requerimiento a la empresa E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA y se ordenará al cajero pagador dar estricto



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Requiérase al cajero pagador de la entidad E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden judicial emitida por este Despacho en providencia del 15 de julio de 2022 y que les fue comunicada por oficio 0631 del 26 de septiembre de 2022, en el sentido que debe consignar los dineros descontados al señor JULIO CESAR ARDILA SOSSA , con destino a este Juzgado.

Se le advierte, que lo que aquí se ventilan, son derechos de persona que goza de especial protección constitucional, por lo que el incumplimiento a esta orden, lo hace acreedor solidario de los alimentos dejados de cancelar.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena